FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

ACLARACIONES AL PLIEGO TIPO PRELIMINAR

PROCESO No.	**075-00-J-EMAVI-GRUAL-2026**	**FECHA: 29 de septiembre de 2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.300.000.000,oo**	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**	

OBJETO: ***"MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN CUBIERTA E INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO DE PARADAS DE LA EMAVI, DE ACUERDO A FICHA TÉCNICA."***

En la ciudad de Santiago de Cali, el día 25 de septiembre de 2026, se da respuesta por parte de los comités estructuradores, a las observaciones presentadas por los posibles oferentes respecto al Pliego tipo preliminar, las cuales se relacionan a continuación.

OBSERVACIONES DE PARTE DE LOS OFERENTES:

1. EMPRESA: INTERCONSTRUCOL S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Se solicita aclarar los conflictos en los cálculos del AIU.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Para abordar su observación, la EMAVI precisa los siguientes puntos:

1. Determinación de los costos directos: El primer paso determinar el presupuesto oficial del proyecto consiste en determinar el costo directo del mismo, mediante la sumatoria de los productos obtenidos al multiplicar las cantidades de obra establecidas para cada ítem por su respectivo precio unitario.

2. Determinación de los costos indirectos: Una vez establecido el costo directo, se determinan los diferentes rubros que deben ser cubiertos mediante los costos indirectos del proyecto, particularmente aquellos asociados al porcentaje de administración, sin desconocer los componentes correspondientes a imprevistos y utilidad.

3. Determinación del valor del proyecto antes de IVA: El costo directo obtenido en el punto anterior, sumado a los costos indirectos determinados, permite establecer el valor total del proyecto antes de IVA.

4. Determinación del valor base para el cálculo del IVA: Es necesario determinar correctamente el valor del proyecto antes de IVA, con el propósito de evitar que dicho impuesto se liquide sobre conceptos que ya corresponden a impuestos o cargas tributarias incluidos dentro de los costos de administración, tales como estampillas, retenciones, ICA, entre otros.

5. Carácter iterativo del cálculo: En consecuencia, el porcentaje de administración **no constituye un "CONFLICTO"**, como se señala en la observación. Lo que se presenta es un proceso de cálculo iterativo, necesario para determinar de manera consistente el valor de la administración y, simultáneamente, el valor total del proyecto antes de IVA.

Este procedimiento corresponde a una herramienta disponible en el programa utilizado para la estructuración y determinación de los porcentajes que componen el presupuesto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **no se presenta el "CONFLICTO"** señalado en la observación. Los resultados obtenidos corresponden al desarrollo de un cálculo iterativo, requerido para lograr la consistencia entre los costos directos, los costos indirectos, el valor antes de IVA y la determinación final del presupuesto.

OBSERVACIÓN No. 2

-Se solicita Informar la forma cómo se debe diligenciar el FORMATO 14 A – FACTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. Ya que se pueden valer de esto, para quitar o darle los puntos según convenga. Algunos proponentes le agregan al formato lo descrito en el pliego al respecto, pero en ninguna parte se indica hacer eso.

FORMATO 14 A – FACTOR DE CALIDAD CRITERIOS ADICIONALES AMBIENTALES

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:

[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de Representante Legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente-persona natural] en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementar, a mi (nuestro) costo y riesgo, un programa adicional que garantice el cumplimiento de los criterios de Calidad que otorgan puntaje, relacionados con los "Criterios Ambientales", descritos en el numeral 4.2.4 del Documento Base específicos para el proyecto, lo anterior en concordancia con el articulo 2.2.1.1.2.2.2. "ofrecimiento más favorable" del decreto 142 de 2023.

Para tal efecto se asignarán los recursos técnicos y humanos necesarios.

Atentamente,

Nombre del Proponente _____
Nombre del Representante Legal

Para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el Proponente deberá presentar el Formato 14 A– Criterio Ambiental, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este entido asume, de realizar las siguientes actividades:

i) Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.

Nota 17: Es importante aclarar que esta opción es adicional a lo que pueda solicitarse en un permiso, plan de manejo o licencia ambiental. Es decir, es adicional al cumplimiento normativo y de obligaciones ambientales establecidos por la autoridad ambiental que corresponda.

ii) Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación

53

Versión: 1 del 21 de agosto de 2025

IMPUESTOS OBRA CIVIL					
ENTE POR EL PARÁGRAFO DEL ART. 8, LEY 1738/2014)	$	1.290.986.992,01	5,00%	$	64.549.350
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD NACIONAL (1697 DEL 2013)	$	1.290.986.992,01	0,50%	$	6.454.935
I.C.A. OBRA	$	1.290.986.992,01	7,12X1000	$	9.191.827
IMPUESTO FIC	$	1.290.986.992,01	0,25%	$	3.227.467
IMPUESTOS EQUIPOS					
I.C.A. EQUIPOS			11,04X1000	$	-
			TOTAL GASTOS IMPUESTOS	$	83.423.579

gracias

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Frente a la observación relacionada con la forma de diligenciamiento del Formato 14 A – Factor de Calidad – Criterios Adicionales Ambientales, la Entidad aclara lo siguiente:

El Documento Base establece en el numeral 4.2.4.1. Criterios Ambientales que la Entidad asignará quince (15) puntos al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado, mediante la suscripción del Formato 14 A – Criterio Ambiental, en el cual, bajo la gravedad de juramento, conste el compromiso que asume y el ofrecimiento realizado.

Así mismo, el "Formato 14 A – Factor de Calidad – Criterios Adicionales Ambientales" establece expresamente que el Proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento, su compromiso de implementar, a su costo y riesgo, un programa adicional relacionado con los "Criterios Ambientales" descritos en el numeral 4.2.4 del Documento Base específicos para el proyecto, y que para tal efecto asignará los recursos técnicos y humanos necesarios. El formato contempla la identificación del Proponente y su representante legal, la manifestación del compromiso y la correspondiente suscripción.

En consecuencia, no es necesario que el Proponente transcriba en el Formato 14 A el contenido del numeral 4.2.4.1 del Documento Base, ni que agregue al formato las diferentes alternativas o actividades descritas en dicho numeral.

OBSERVACIONES EMPRESA: Consorcio SuminPro

OBSERVACIÓN No. 3

De acuerdo con lo estipulado en pliego de condiciones y en el estudio previo en su numeral 2.1. CARTA DE PRESENTACION A LA OFERTA, la entidad determina lo siguiente:

"En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019." (Negrilla y subrayado es nuestro)

De acuerdo con lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si la persona natural como integrante de proponente plural, debe contar con título de ingeniero civil para participar en el proceso de la referencia. Lo anterior considerando que una persona natural, es y funciona como una organización empresarial, por tanto, su formación profesional no deslegitima su experiencia y no limita su capacidad para ejecutar satisfactoriamente obras de carácter civil.

La categoría de persona natural no condiciona el hecho de hacer empresa, generar empleo y en consecuencia tener una responsabilidad social como una organización, situaciones que no pueden ser coartadas ni ir en contravía del mismo Artículo 20 de la Ley 842 de 2003 que dice:

"Artículo 20. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deben estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. (…)". (Negrilla y Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con lo anterior, el aval de un ingeniero civil da cumplimiento al artículo en mención, razón por la cual la formación académica de una persona natural, ya sea en calidad de proponente o en caso tal de resultar seleccionado, en calidad de contratista, no limita de ninguna manera la capacidad del mismo para cumplir con el objeto contractual del presente proceso.

Por lo anterior peticionamos a la entidad avalar las futuras propuestas de proponentes personas naturales que se presentes de forma individual o integrante de una estructura plural.

RESPUESTA No. 3:

El comité estructurados se permite informar que mediante la Resoluciones 539, 540 y 541 del 21 de agosto de 2025, se acogieron respectivamente, en el sector de obra pública de infraestructura social, los documentos tipo de licitación– versión 2, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía. Estos documentos tipo aplican de forma transversal en las modalidades de selección indicadas y a los proyectos de infraestructura social enmarcados dentro del sector educativo, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda. Estos documentos tipo, aplicarán a las modalidades y sectores indicados en los procesos de selección cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16 de febrero de 2026.

En los documentos tipo señalados, el numeral "2.1 Carta de presentación de oferta", la persona natural que pretenda participar deberá acreditar que posee título profesional, ya sea como ingeniero o como arquitecto, y demostrar dicha condición conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2.1.

"La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente Plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como arquitecto o ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente –persona natural– es arquitecto, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo." (Corte Constitucional. Sentencia C-697 del 14 de junio de 2000. M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz.)

Tal como se indicó, la Corte Constitucional ha sido clara en señalar que la exigencia de título profesionales constituye una excepción legítima a la libertad de ejercicio de la profesión, justificada entre otras, cuando las actividades impliquen riesgo social y requieran formación específica. Así, la Ley 842 de 2003, delimita de manera precisa cuáles actividades constituyen ejercicio de la ingeniería. No obstante, a diferencia de la infraestructura de transporte, los proyectos de infraestructura social -educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda- no se enmarcan de forma predominante en el ejercicio de la ingeniería, sino que comprenden actividades en las que la arquitectura se encuentra habilitada para su ejercicio.

En la sentencia C-697 de 2000 la Corte Constitucional explicó que el artículo 26 de la Constitución Política autorizó al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes desempeñen actividades que impliquen riesgo social, con el objetivo de demostrar la adecuada aptitud del aspirante y que esta exigencia constituye una excepción legítima al principio de libertad e igualdad en materia laboral:

"El artículo 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Impone al legislador la tarea de garantizarle a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la profesión u oficio que pueda servir para realizar su modelo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades.
[…]

La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporción" .

Haciendo uso de la mencionada prerrogativa, el legislador reguló el ejercicio de la ingeniería y de sus profesiones afines y auxiliares en la Ley 842 de 2003, estableciendo en el artículo 2 las actividades que se entienden como ejercicio de la ingeniería y en el artículo 6 la exigencia de efectuar la matrícula o inscripción en el Registro Profesional respectivo, lo cual se acredita con la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

En este sentido, se previó en los documentos tipo de obra pública del sector social que, además de los ingenieros, los arquitectos como personas naturales puedan presentar ofertas. Esta regulación resulta objetiva proporcional y razonable, considerando que armoniza la libertad de ejercicio profesional del arquitecto con la idoneidad que se requiere para el tipo de proyectos que se estandarizan mediante los documentos tipo de infraestructura social.

Por lo anteriormente expuesto no se acoge la solicitud de permitir que una persona natural que no se enmarque en lo establecido en el numeral **2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA,** en cuanto a la formación profesional como Ingeniero Civil o Arquitecto, se habilite para participar en el presente proceso de contratación.

OBSERVACIONES Iván Guillermo Patiño Delgado

OBSERVACIÓN No. 4:

Solicito se publique el presupuesto oficial con sus correspondientes análisis de precios unitarios (APU) y el desglose del AIU en medio magnético editable (Excel), en cumplimiento de los arts. 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, art. 5 de la Ley 1150 de 2007, y los arts. 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como la Res. 1874 de 2022 de CCE que exige la entrega de APU en formato editable. La ausencia de estos documentos limita la pluralidad y genera asimetría de información, contrariando los principios de transparencia y selección objetiva. Además, el presupuesto oficial actualmente publicado, no muestra todos los datos como por ejemplo la cantidad del ítem # 2,06.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

1. Sobre la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU)
No se acoge la observación. Los Análisis de Precios Unitarios que soportan el presupuesto oficial **se encuentran publicados** en la plataforma SECOP II, dentro de los documentos del proceso, específicamente en los archivos:

- *"APUS (1).pdf"*
- *"Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial OK.XLS"*

2. Sobre el desglose del AIU
No se acoge la observación. El desglose de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) también se encuentra publicado en SECOP II, en los documentos:

- *"AIU (1).pdf"*
- *"Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial OK.XLS"*

En consecuencia, la información requerida ya es de público conocimiento y accesible para todos los interesados en igualdad de condiciones, por lo que no se evidencia la asimetría de información ni la vulneración a los principios de transparencia y selección objetiva alegada por el observante.

3. Sobre el formato editable en Excel
Se aclara que el archivo *"Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial OK.XLS"* corresponde precisamente al formato editable en Excel que contiene el presupuesto oficial y el formato de la propuesta económica, de manera que los proponentes cuentan con el medio magnético editable solicitado.

4. Sobre la presunta ausencia de datos en el ítem 2.06
No se acoge la observación. Revisado el archivo *"Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial OK.XLS"*, se evidencia que la totalidad de la información del ítem 2.06 (descripción, unidad, cantidad y precio unitario) se encuentra consignada en dicho documento.
Se precisa que las cifras decimales asociadas a la cantidad de esta actividad no corresponden a un error o dato faltante, sino a la precisión numérica necesaria para efectos del cálculo y redondeo del valor total del presupuesto oficial, de manera que el valor global del presupuesto sea consistente. Dicha cantidad es visible y consultable directamente en los citados archivos XLS y PDF, por lo que el proponente puede validar la información accediendo al documento fuente.

Por lo anterior, el comité estructurador concluye que:
1. Los documentos solicitados (APU, AIU y presupuesto oficial en Excel editable) ya se encuentran publicados en el SECOP desde la apertura del proceso.
2. No existe vulneración a los principios de transparencia, pluralidad de oferentes ni selección objetiva, por cuanto la información está disponible para todos los interesados en las mismas condiciones.
3. El dato de cantidad del ítem 2.06, incluyendo sus decimales, se encuentra publicado y es consultable en el archivo Excel de presupuesto oficial.

En virtud, no se acoge la observación, sin perjuicio de que la Entidad reitera su disposición a brindar acompañamiento a los interesados para la ubicación y verificación de los documentos dentro de la plataforma SECOP.

OBSERVACIONES EMPRESA: MANUFACTURAS EL LIDER SAS

OBSERVACIÓN No. 5:

A) Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.

B) Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.

C) Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad INFORMAR los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2025 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto.

D) Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ACLARAR el alcance de los precios de referencia, toda vez que en el pliego establece que las ofertas económicas serán comparadas frente a los precios de referencia definidos en el estudio de mercado. No obstante, no es claro si dentro de la metodología de cálculo de dichos precios de referencia realizados por la entidad, incluyó, como valores adicionales al precio unitario, todos los costos reales en los que incurren los proveedores. En particular, solicitamos a la Entidad precisar si en los precios de referencia publicados se tuvieron en cuenta:

• El valor de las garantías contractuales exigidas
• Los costos de recursos humanos y administrativos vinculados a la operación.
• El bodegaje y almacenamiento de los bienes.
• Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, distrital y local de los que haya a lugar en la vigencia fiscal 2025.

• La operación logística integral necesaria para cumplir con las entregas.
• Los costos de empaque y embalaje según las fichas técnicas.
• Los costos de transporte y distribución en todo el territorio nacional.

Tal como es sabido por la Entidad, estos factores representan una proporción significativa en la formación del precio final y, de no ser tenidos en cuenta en el cálculo de los precios de referencia, se generaría un riesgo de desequilibrio económico en la ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar cómo se consideraron estos elementos en el estudio de mercado, o en su defecto, ajustar el pliego para que los precios de referencia reflejen de manera adecuada la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando así la viabilidad financiera dentro del proceso de contratación de la referencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:

En respuesta a su solicitud la Entidad pone a disposición los planos técnicos identificados como *PL1 (Cortes Transversales).DWG* y *PL2 (Cortes Longitudinales).DWG*, que serán publicados en la plataforma SECOP como anexos técnicos complementarios a la Ficha Técnica del proceso, y contienen las medidas y cortes referenciales de los elementos objeto del contrato y aclarando que el proyecto contempla la intervención de los tres módulos existente.
Estos planos tienen un carácter referencial e ilustrativo, orientado a facilitar la comprensión de las dimensiones y características constructivas generales de los elementos, sin que ello implique una modificación a las especificaciones técnicas mínimas ya establecidas en la Ficha Técnica, las cuales continúan siendo las que rigen el proceso de contratación.
En cuanto al suministro de fotografías, estas se encuentran en el documento Anexo 1 Anexo Técnico (1).pdf

En relación al plazo del contrato, se informa que fue definido por la Entidad con fundamento en los estudios y documentos previos y en las particularidades técnicas y constructivas del proyecto contenidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, siendo un aspecto determinante para dicha estimación la configuración física del proyecto, consistente en la intervención de tres (3) módulos de cubierta independientes entre sí. Esta condición permite que las actividades de intervención se desarrollen de manera simultánea y paralela en cada uno de los módulos, sin que el avance de uno dependa del avance o terminación de otro, lo cual reduce sustancialmente el plazo total de ejecución frente al que se requeriría si la intervención debiera realizarse de forma secuencial sobre una única estructura continua.
Por lo anterior, la Entidad no considera pertinente en esa etapa ampliar el plazo de ejecución establecido para el proyecto.

La Entidad precisa que la observación hace referencia a la vigencia fiscal 2025; no obstante, el presente proceso corresponde a la vigencia fiscal 2026. En consecuencia, los interesados deberán remitirse a lo establecido en el numeral 6.3. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, donde se encuentran definidos los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones aplicables al proceso para la vigencia fiscal 2026.

En dicho numeral se establece que las retenciones efectuadas por el MDN-FAC-EMAVI se aplicarán de acuerdo con la calidad tributaria del oferente, para lo cual se incorpora el cuadro correspondiente con los respectivos impuestos y retenciones.

De igual manera, los proponentes deberán considerar las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario, las Leyes 1607 de 2012, 1819 de 2016 y 2277 de 2022, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y demás normas tributarias vigentes y aplicables.

Para el presente proceso, tratándose de un contrato de obra, deberá tenerse en cuenta la contribución especial de contrato de obra pública equivalente al cinco por ciento (5%), de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, deberán considerarse los demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, de acuerdo con la naturaleza del mismo y la calidad tributaria del contratista.

De otra parte, en el análisis de AIU elaborado por la Entidad se contemplan los gravámenes asociados al proyecto, dentro de los cuales se encuentran:

Concepto	Base	Tarifa	Valor estimado
Contribución especial – contrato de obra pública	$1.290.986.992,01	5,00%	$64.549.350
Estampilla Pro-Universidades Estatales	$1.290.986.992,01	0,50%	$6.454.935
ICA – obra	$1.290.986.992,01	7,12 x 1.000	$9.191.827
Impuesto FIC	$1.290.986.992,01	0,25%	$3.227.467

Los proponentes deberán tener en cuenta que todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato estarán a cargo del contratista, salvo aquellos que legalmente correspondan al contratante. Igualmente, deberán considerar en la estructuración de su oferta las exenciones, exclusiones o tratamientos tributarios especiales que les sean aplicables.

Las retenciones y deducciones a que haya lugar serán efectuadas por EMAVI, por conducto de su dependencia financiera, de conformidad con la normatividad tributaria vigente y la calidad tributaria del contratista.

Por lo anterior, se informa y aclara al observante que los aspectos tributarios aplicables al proceso se encuentran contemplados en el numeral 6.3 de los documentos del proceso y en el análisis de AIU elaborado por la Entidad, correspondiendo su aplicación a la vigencia fiscal 2026.

OBSERVACIONES EMPRESA: GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS

OBSERVACIÓN No. 6:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance del término “edificaciones” previsto en la experiencia general y específica, y acoger para efectos de la evaluación el alcance establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-971 de 2024 y C-725 de 2022, que se adjuntan a la presente observación. Si bien dichos conceptos fueron emitidos respecto de matrices de diferentes sectores, su análisis corresponde a los Documentos Tipo de Infraestructura Social y parte de la definición común de “edificación”.

En consecuencia, solicitamos que no se incorporen restricciones respecto de su uso, destinación o sector que no se encuentren expresamente previstas en la Matriz.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:
La Entidad precisa que la experiencia general y específica establecida en el proceso de contratación fue determinada con fundamento en la "MATRIZ – EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL SECTOR INSTITUCIONAL", Numeral 1.7, herramienta expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el marco de la Resolución 540 de 2025, que constituye el instrumento vinculante y de aplicación obligatoria para la estructuración de requisitos habilitantes de experiencia en procesos de Infraestructura Social del sector institucional.

En este sentido, el alcance del término "edificaciones" para efectos de la acreditación de la experiencia no queda al arbitrio de la interpretación de la Entidad, ni es susceptible de ser ampliado o modificado por vía de una observación, por cuanto responde a una definición y parametrización previamente establecida por Colombia Compra Eficiente en el Documento Tipo y su respectiva Matriz, documentos de obligatorio cumplimiento en virtud del artículo 4 de la Ley 2022 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Adicionalmente, se aclara al observante que el alcance, definición y parámetros del término "edificaciones" para efectos de la acreditación de la experiencia general y específica se encuentran expresamente desarrollados en el Numeral 1.7 de la Matriz de Experiencia y en el Documento Base del proceso, documentos que hacen parte integral del proceso de contratación y que fueron puestos a disposición de todos los interesados desde la publicación de los estudios previos.

En consecuencia, los posibles oferentes deben consultar directamente el Documento Base y el Numeral 1.7 de la EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL SECTOR INSTITUCIONAL, **donde se establece la**

experiencia general y específica del tipo de cubierta a instalar, instrumentos que contienen de manera taxativa el alcance, usos y destinaciones reconocidas para efectos de la acreditación de la experiencia.

OBSERVACIONES EMPRESA: TRANSFORMAR INGENIEROS SAS

OBSERVACIÓN No. 7:

Solicito se publique el valor que se debe cumplir respecto al capital de trabajo, puesto que en el borrador de pliego dice que debe ser mayor al capital de trabajo demandado, pero no especifica a que corresponde.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7:

La Entidad se permite aclarar que el requisito correspondiente al Capital de Trabajo Demandado (CTd) se encuentra establecido en el numeral 7.1.3.1.1. Capacidad Financiera del Estudio Previo, en el cual se determinó la metodología para su cálculo, de conformidad con los Documentos Tipo aplicables al proceso.

En dicho numeral se estableció que, para procesos de selección cuyo plazo estimado de ejecución sea inferior a doce (12) meses, el Capital de Trabajo Demandado se determina mediante la siguiente fórmula:

CTd = (POE – Anticipo o Pago anticipado) × 33%
Donde:
CTd: Capital de Trabajo Demandado.
POE: Presupuesto Oficial Estimado.
Anticipo o Pago anticipado: valor correspondiente, cuando aplique.

En consecuencia, el valor que deberán acreditar los proponentes como Capital de Trabajo será el resultado de aplicar el treinta y tres por ciento (33%) a la diferencia entre el Presupuesto Oficial Estimado y el anticipo o pago anticipado, según corresponda. La acreditación por parte de los proponentes se verificará mediante la siguiente condición:

CT = AC – PC ≥ CTd
Donde:
CT: Capital de Trabajo acreditado por el proponente.
AC: Activo Corriente.
PC: Pasivo Corriente.
CTd: Capital de Trabajo Demandado para el proceso.

Por lo anterior, la Entidad aclara que la metodología para determinar el Capital de Trabajo Demandado se encontraba previamente definida en los documentos que hacen parte integral del proceso.

No obstante, con el propósito de facilitar la identificación del requisito por parte de los interesados y brindar mayor claridad en el Documento Base, la Entidad procederá a incorporar expresamente el apartado correspondiente al Capital de Trabajo Demandado (Requerido), en los siguientes términos:

Capital de Trabajo Demandado (Requerido):

Para procesos de selección cuyo plazo estimado de ejecución del contrato sea inferior a doce (12) meses, el cálculo del Capital de Trabajo Demandado se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:
CTd = (POE – Anticipo o Pago anticipado) × 33%

Esta precisión corresponde a la incorporación expresa de una metodología que ya se encontraba establecida en los documentos del proceso y no implica modificación del requisito financiero ni alteración de las condiciones previstas en los Documentos Tipo aplicables.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, únicamente en lo relacionado con la inclusión expresa del Capital de Trabajo Demandado (CTd) en el Documento Base del proceso, manteniéndose las condiciones financieras inicialmente establecidas.

FIRMAS:



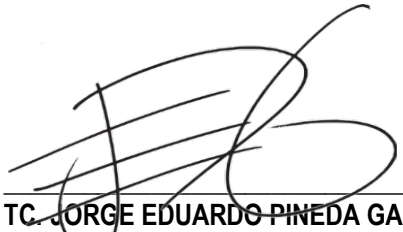
CTO. ING. RENATTO TRUJILLO BADILLO
Comité estructurador técnico



CTO. JEIMY PAOLA LLANOS ARIAS
Comité Estructurador Económico



CTO. ABG. MARTHA ANGÉLICA SALINAS ARENAS
Comité estructurador jurídico



TC. JORGE EDUARDO PINEDA GARCIA
Gerente de Proyecto



CR. LUZ STELLA FRANCO YEPEZ
Subdirectora EMAVI – Ordenadora del Gasto